

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20- RA-SCA del 16/11/2020.

0000012

7-D-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Por resolución pronunciada con fecha diecinueve de marzo del corriente año (f. 8), se requirió al señor [redacted] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al referido señor por el medio técnico señalado por él mismo para ese efecto, según consta en acta de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno (f. 9), suscrita por el notificador de este Tribunal; sin embargo, el señor [redacted]

[redacted] no ha comparecido a subsanar dichas deficiencias.

El art. 80 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibles la denuncia.*

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado sin que subsanara el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4º de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declarase inadmisibles la denuncia interpuesta por el señor [redacted]

; y, en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co8